

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION No. 1229 del 15 de septiembre de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **Resolución 1229 del 15 de septiembre de 2023**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día **19/10/2023**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día **26/10/2023**, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 1229

(15 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar.

Querellante: ANONIMO

Querellado: LOGIACTIVOS S.A.S.

RAD: 05EE2023740800100002428 de 2023-03-06

ID: 15096021

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito anónimo recibido en esta Dirección Territorial el día 06 de marzo de 2023, y radicado 05EE2023740800100002428 de 2023-03-06, a través del cual, de manera anónima es presentada reclamación Laboral en contra de la empresa **LOGIACTIVOS S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 900.146.183 - 1. Por presuntas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones especiales del empleador. En el escrito inaugural de reclamación se dijo, lo que a continuación se transcribe:

“(…) Respetado (a) señor (a) DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ (…)

Por lo tanto, es nuestro deber comunicarle que a la fecha su empleador LOGIACTIVOS S.A.S se encuentra en mora con los aportes a seguridad social que debe realizar periódicamente. Lo invitamos a verificar con su empleador esta situación para garantizar que usted y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios del Plan de Beneficios en Salud”

2.- En atención a la comunicación anónima del asunto, a través de Auto de Averiguación Preliminar No 0713 de 13 de abril de 2023 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa LOGIACTIVOS S.A.S., comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- A través de Oficio 08SE2023730800100004078 de 2023 – 04 – 13, se solicitó por parte del suscrito, informe y aporte de pruebas a la empresa LOGIACTIVOS S.A.S, ello, con relación a los hechos narrados en el escrito inaugural de querrela o reclamación laboral. Solicitud que fue exhortada y reiterada con oficio 08SE2023730800100006980 de 2023 – 06 – 06

4.- A través de escrito radicado con el # 11EE2023730800100009028 DE 2023-08-15, El Sr. SALOMON QUINTERO RANGEL identificado con C.C. # 91.527.091, quien se suscribe como Representante legal de

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

LOGIACTIVOS S.A.S., allegó al despacho, escrito rindiendo informe y pruebas de los hechos de la querrela o reclamación laboral, e indicó lo que se extractan de la siguiente manera:

“(...) 1. El señor DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ, identificado con C.c. 72.259.237, trabajó para la empresa LOGIACTIVOS SAS en el periodo del 23 de julio de 2022 al 1 de febrero de 2023 bajo contrato a término indefinido. 2. El contrato de trabajo finalizó por retiro voluntario por parte del trabajador el día 1 de febrero de 2023. 3. Que el salario del señor DAVID MEJIA era el Salario mínimo legal vigente para el año 2022 y el salario mínimo legal vigente de 2023 en su periodo de labor del 1 de enero al 1 de febrero de 2023.

4. Durante el periodo del 23 de julio de 2022 al 1 de febrero de 2023, la empresa LOGIACTIVOS llevó a cabo el proceso de pago de seguridad social como trabajador dependiente de la empresa a las administradoras de Pensiones, Salud, ARL, Y Caja de Compensación Familiar mediante el liquidador de pagos ARUS en favor del trabajador, reportando las novedades pertinentes de ingreso y retiro. 5. En virtud de la terminación del contrato de trabajo, se llevó a cabo liquidación del contrato de trabajo por el periodo de labor del 23 de julio de 2022 al 1 de febrero de 2023, por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS \$ 1.239.518. (...)

6. Que, en virtud de lo anterior, el último periodo cotizado del señor David Mejía es del periodo 1 de febrero de 2023, por lo cual se hizo novedad de retiro en la planilla de seguridad social de acuerdo a la finalización del contrato.

La empresa llevó a cabo el proceso de contratación, afiliación, liquidación y reporte de novedades ante las entidades administradoras de pensión, salud, ARL, y caja de compensación familiar en los periodos correspondientes en favor del trabajador. DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ, sin omitir ninguno de las obligaciones que se tienen respecto a la seguridad social y pagos de nómina del empleado. Por lo cual como se manifestó en los antecedentes, se surtieron las etapas requeridas en la relación laboral respecto a las obligaciones del empleador con el extrabajador, por ende, no es claro para nosotros como empresa las causas que generaron la querrela ante esta administración, toda vez que puede existir algún error por parte de la EPS SURAMERICANA o con el operador de pagos ARUS que suponemos que pudo no haber reportado a tiempo los pagos realizados por LOGIACTIVOS SAS a la administradora de salud SURA EPS, pues si bien es cierto se realizaron por nuestra empresa en los tiempos correspondientes, el operador de pagos es quien se encarga de redirigir los aportes a las entidades administradoras correspondientes.

Por lo anterior, consideramos que no hay merito para indicar un proceso sancionatorio por el incumplimiento a pagos de seguridad social del querellante, toda vez que se cuenta con los soportes requeridos de pagos de seguridad social en los términos indicados en favor del extrabajador David Mejía, en virtud del cumplimiento de las obligaciones del empleador con sus trabajadores a cargo. (...)”

Para demostrar los soportes del informe rendido, el Representante del empleador, aportó los siguientes documentos o pruebas: **A)** Pagos de nómina 2022 a 2023 David Mejía. **B)** Histórico de pagos seguridad social. **C)** Histórico de pagos seguridad social 2023 David Mejía. **D)** Liquidación final y definitiva de prestaciones sociales del extrabajador DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ identificado con C.C. 72.269.237.

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

5.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y, brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

“C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

(...) 13. Adelantar y decidir, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en materia de pensiones. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados.”

Para Decidir se Tiene en Cuenta: Al resolver las inconformidades planteadas en el escrito inaugural de reclamación laboral, el representante de LOGIACTIVOS S.A.S. admite que el señor DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ identificado con C.C. # 72.259.237, laboró al servicio de esta empresa desde el 23 de julio/2022 hasta el 01 de febrero/2023, contrato de trabajo a término indefinido, el cual terminó, según su dicho, por renuncia del extrabajador señor DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ.

El ex empleador allegó a la actuación en la presente averiguación preliminar: Constancia del pago de los aportes a seguridad social informe histórico resumido del 01 de enero a 31 de diciembre de 2022 – y del 01 de enero a 15 de junio de 2023 y, constancia de novedad de retiro., constancias de pago de salarios y liquidación final y definitiva de prestaciones sociales por valor de \$ 1.239.518.

Las pruebas aportadas por el representante legal de la investigada demuestran el cumplimiento por parte del empleador, con el pago de las prestaciones sociales, salarios y demás derechos del extrabajador involucrado, señor, DAVID ANTONIO MEJIA FERNANDEZ con C.C. # 72.259.237. Por lo cual, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el mandato del artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual: “**OBJETO.** La finalidad **primordial** de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.” (Negritas fuera de texto).

En jurisprudencia de la Sección primera del Consejo de estado, advierte al señalar:

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

“[...] Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones o penas. Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativa precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad.” (Consejo de estado, Sección primera, Sentencia 11001-03-24-000-2013-00092-00 de 18/sept/2014)

Para esta Instancia, en el desarrollo de la relación laboral, así como el final de esta, no se observa la existencia de irregularidades que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con la correspondiente formulación de cargos. En consecuencia, en ese sentido se tomará la decisión ordenando el archivo de las presentes diligencias. Ello, en atención a que fueron superados los motivos que inspiraron el inicio de la presente averiguación preliminar.

Por todo lo anterior indicado, se reitera, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador LOGIACTIVOS S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los presuntos hechos denunciados por el accionante anónimo, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa LOGIACTIVOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 900.146.183 - 1. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a LOGIACTIVOS S.A.S., ya identificada.

Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **LOGIACTIVOS S.A.S.**, en la Calle 7 CR 41 B - 54 de Barranquilla - Atlántico CEL: 3232232868 / 3187500298. Email: gerencia@logiactivossas.com
- Al querellante **ANÓNIMO**. Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y, en la página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente con la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE, OSORIO, SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: O. Osorio.

Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIVC